 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN</b> <b>COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS</b> <b>DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-952</b> <b>Página: 1 de 2</b>
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>Ordena notificación por aviso</b>
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado (s)</b>	<b>Julián Felipe Durán Bueno, Lina Fernanda Bueno Perdomo, Graciela Perdomo de Bueno y Karol Johana Bueno Perdomo.</b>	

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintiséis (2026).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que se desconoce la dirección física de notificación actual de los deudores, a quienes se les envió solicitud de comparecencia a la dirección aportada al expediente, sin que la comunicación haya sido entregada exitosamente. **Para Proveer.**



**DIANA ALEXANDRA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**  
 Profesional Especializado II

**EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

**AUTO**


Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo No. JC 952 de Fiscalía General de la Nación contra Julián Felipe Durán Bueno y otros.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, mediane el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo JC-952 adelantado por

<sup>1</sup> Folio 26-29

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-952</b> <b>Página: 2 de 2</b>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN          COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS          DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Ordena notificación por aviso</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado (s)</b>	<b>Julián Felipe Durán Bueno, Lina Fernanda Bueno Perdomo,          Graciela Perdomo de Bueno y Karol Johana Bueno Perdomo.</b>	

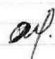
el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, seguido en contra de **Julián Felipe Durán Bueno, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1079183366; Lina Fernanda Bueno Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía N.º 55161319; Graciela Perdomo de Bueno, identificada con cédula de ciudadanía N.º 26406924 y Karol Johana Bueno Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía N.º 36345843.**

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción íntegra del auto proferido el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Inclúyase el nombre de los deudores, con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el despacho correspondiente. Lo anterior deberá publicarse por una sola vez durante cinco (5) días.


Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS**  
 Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios  
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC 952	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	DIANA ALEXANDRA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ		24/04/2026
REVISÓ	JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS		24/04/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-952</b> Página: 1 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado</b>	<b>Julián Felipe Durán Bueno, Lina Fernanda Bueno Perdomo, Graciela Perdomo de Bueno y Karol Johana Bueno Perdomo.</b>	

## AVISO

### EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

### HACE SABER:

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)<sup>1</sup> POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JULIÁN FELIPE DURÁN BUENO, LINA FERNANDA BUENO PERDOMO, GRACIELA PERDOMO DE BUENO Y KAROL JOHANA BUENO PERDOMO Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

*“(…) PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Julián Felipe Durán Bueno, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.079.183.366; Lina Fernanda Bueno Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía N.º 55.161.319; Graciela Perdomo de Bueno, identificada con cédula de ciudadanía N.º 26.406.924 y Karol Johana Bueno Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía N.º 36.345.843 y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por valor de CINCO MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$5.010.386,5), correspondiente al capital de la obligación.*

*SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir, desde el 8 DE DICIEMBRE DE 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (…)”*

<sup>1</sup> Folios 26-29



Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandado	Julián Felipe Durán Bueno, Lina Fernanda Bueno Perdomo, Graciela Perdomo de Bueno y Karol Johana Bueno Perdomo.


En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 06 de mayo de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS**  
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos  
Disciplinarios  
Dirección de Asuntos Jurídicos

JC-952	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Diana Alexandra Gutiérrez Hernández		24/04/2026
Revisó:	Diana Alexandra Gutiérrez Hernández		24/04/2026
Aprobó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		24/04/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 952</b> Página 1 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Julián Felipe Duran Bueno, Lina Fernanda Bueno Perdomo, Graciela Perdomo de Bueno y Karol Johana Bueno Perdomo</b>	

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 19 de agosto de 2022, mediante el cual la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres de la Dirección de asuntos Jurídicos de la Seccional Huila, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Julián Felipe Duran Bueno y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Acta de Audiencia Alegaciones y Juzgamiento Concentrada del 9 de septiembre de 2019.<sup>1</sup>
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 17 de noviembre de 2020.<sup>2</sup>
3. Liquidación de agencias en derecho del 01 de diciembre de 2021.<sup>3</sup>
4. Auto del 01 de diciembre de 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales.<sup>4</sup>
5. Constancia de ejecutoria.<sup>5</sup>

**PARA PROVEER.**

  
**CRISIAM ANTONIO GARCIA MOLANO**  
 Profesional De Gestión II

## AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

## CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Acta de Audiencia Alegaciones y Juzgamiento Concentrada del 9 de septiembre de 2019<sup>6</sup>, del Juez Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva dentro del proceso de Reparación Directa N° 41001333300720170039100, Demandantes: Julián Felipe Durán Bueno, Lina Fernanda Bueno Perdomo, Graciela Perdomo de Bueno y Karol Johana Bueno Perdomo, mediante la cual el Despacho de Conocimiento declaro probadas las excepciones de culpa exclusiva de la víctima y culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad, denegó las pretensiones y condeno en costas a la parte demandante, en los siguientes términos:


“(…) **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** probadas las excepciones “Culpa exclusiva de la víctima” y “culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad” propuestas por la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, respectivamente.

**SEGUNDO: DENEGAR** las pretensiones de la demanda.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandante.

<sup>1</sup> Visto a folio 3 al 6  
<sup>2</sup> Visto a folio 7 al 16  
<sup>3</sup> Visto a folio 17 vuelto  
<sup>4</sup> Visto a folio 17 vuelto  
<sup>5</sup> Visto a folio 18  
<sup>6</sup> Visto a folio 3 al 6

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 952</b> Página 2 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Julián Felipe Duran Bueno, Lina Fernanda Bueno Perdomo, Graciela Perdomo de Bueno y Karol Johana Bueno Perdomo</b>	

**CUARTO: DEVOLVER** a la parte demandante los gastos del proceso, si lo hubiere.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso. (...)"

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 17 de noviembre de 2020<sup>7</sup> por el Tribunal Administrativo del Huila, en la que se confirmó la sentencia de primera instancia y se condenó en costas en esta instancia a la parte demandante, así:

“(...) FALLA:

**PRIMERO.**- Confirmar la sentencia proferida el 9 de septiembre de 2019 por el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva, pero por las razones expuestas.

**SEGUNDO.**- Condenar en costas en esta instancia a la parte demandante y a favor de las entidades demandadas NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Y NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-, en partes iguales. Para tal efecto, como agencias en derecho se fija un salario mínimo legal mensual vigente al demandado. Por Secretaría liquidense.

**TERCERO.**- En firme la presente decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen (...)"

3. Liquidación de costas del 1º de diciembre de 2021<sup>8</sup>, en la que la doctora Paola Ximena Pérez Medina, Secretaria del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, liquido las agencias en derecho de la siguiente manera:

“(...) **NEIVA.** Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). La suscrita secretaria del Juzgado Séptimo Administrativo De Neiva procede a practicar la **liquidación de costas** de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., de la siguiente manera:

Agencias en derecho 1ª instancia	\$ 9.142.970
Agencias en derecho 2ª instancia	\$ 877.803

**TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE ACCIONADA \$ 10.020.773 (...)"**


4. Auto del 1º de diciembre de 2021<sup>9</sup>, mediante el cual el doctor Tito Alejandro Rubiano Herrera, Juez Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, aprobó la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaría del Despacho de primera Instancia, de la siguiente manera:

“(...) El Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría, en los términos del artículo 366-5 del Código General del Proceso y de los artículos 188 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

5. Constancia de ejecutoria<sup>10</sup>, mediante la cual la doctora Natalia Charry Pastrana, Secretaria del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, certificó:

<sup>7</sup> Visto a folio 7 al 16  
<sup>8</sup> Visto a folio 17 vuelto  
<sup>9</sup> Visto a folio 17 vuelto  
<sup>10</sup> Visto a folio 18

28

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 952</b> Página 3 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Julián Felipe Duran Bueno, Lina Fernanda Bueno Perdomo, Graciela Perdomo de Bueno y Karol Johana Bueno Perdomo</b>	

*"(...) SECRETARIA. NEIVA, 28 DE ENERO DE 2022. El 7 de diciembre de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) cobró ejecutoria el auto anterior sin ser recurrido por las partes. Días inhábiles: Desde el 4,5 de diciembre de 2021. Conste. Sin actuaciones pendientes por realizar, pasa proceso al archivo. (...)"*

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Julián Felipe Duran Bueno identificado con cédula de ciudadanía N° 1.079.183.366, Lina Fernanda Bueno Perdomo identificada con cédula de ciudadanía N° 55.161.319, Graciela Perdomo de Bueno identificada con cédula de ciudadanía N° 26.406.924 y Karol Johana Bueno Perdomo identificada con cédula de ciudadanía No. 36.345.843 y a Favor de La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CINCO MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$5.010.386,5)**, correspondiente al saldo del capital de la obligación.

**SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **8 DE DICIEMBRE DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**TERCERO. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.


**CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**QUINTO. LIBRAR** Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

**SEXTO. TENER EN CUENTA** la dirección: centro comercial Metropolitano Oficina 301 Torre C de Neiva – Huila y richardmauricio22@gmail.com, para notificar a los deudores.

28

29

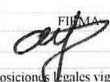
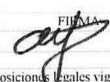
	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 952</b> Página 4 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Julián Felipe Duran Bueno, Lina Fernanda Bueno Perdomo, Graciela Perdomo de Bueno y Karol Johana Bueno Perdomo</b>	

**SÉPTIMO. OFICIAR** a la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
REVISÓ	CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO		27/03/2023
PROYECTÓ	GISSELL DANIELA OVIEDO ZAMBRANO		27/03/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.